

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra concurrencia de embargo, ni embargo de remanente. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-015-2018-00119-00
Demandante	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS
Demandado	MILDREY GOMEZ VASQUEZ
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 1387VI

Obra en el plenario memorial allegado por el apoderado judicial del ejecutante, abogado ANDRES ALBEIRO CALVIS ARANGO, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Dicha apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como consta en poder obrante a folio 10 del plenario.

Mediante auto de fecha de 21 de Marzo de 2018,

Se decretó el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles:

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-2751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 814 e inscrita como obra a folio 37 del cuaderno de medidas.

Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5119933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Medida comunicada mediante Oficio No. 815 e inscrita como obra a folio 29 del cuaderno de medidas.

De esta última, se observa que fue levantada mediante auto de fecha de 30 de Agosto de 2018.

Teniendo en cuenta que, la solicitud arrimada, se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se dispondrá su terminación, así como el consecuente levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 21 de Marzo de 2018, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-2751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 814 e inscrita como obra a folio 37 del cuaderno de medidas.

Para ello se Oficiará en tal sentido por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

Asimismo, se accederá a la cancelación de la hipoteca No. 388 de fecha de 26 de Enero de 2016, de la Notaría Quince del Circuito de Medellín, para lo cual se expedirá el correspondiente exhorto por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, en contra de la señora MILDREY GOMEZ VASQUEZ, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 21 de Marzo de 2018, consistente en el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-2751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Medida comunicada mediante Oficio No. 814.

TERCERO: SE ACCEDE a la cancelación de la hipoteca No. 388 de fecha de 26 de Enero de 2016, de la Notaría Quince del Circuito de Medellín. EXPIDASE el correspondiente exhorto por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

QUINTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto
anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

AMR